

CIRCULAR No. 0005

02 FEB. 2023

PARA REPRESENTANTES LEGALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS
NO OFICIALES Y COMUNIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

DE ÁREA DE INSPECCION Y VIGILANCIA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

ASUNTO ORIENTACION COBRO DE TARIFAS Y LISTA DE MATERIALES EN LOS
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES

FECHA 02 DE FEBRERO DE 2023

La Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, atendiendo lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y con el propósito de orientar en el tema sobre el incremento de tarifas y publicación de lista de materiales por parte de los establecimientos educativos no oficiales que prestan el servicio de preescolar, básica y Media académica en el departamento del Magdalena, se les informa lo siguiente:

1. De acuerdo con lo establecido en la Sección 1 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos privados que ofrezcan educación formal en los niveles de preescolar, básica y media, están autorizados para la aplicación de tarifas de matrícula, pensión y cobros periódicos en estricta concordancia con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia.
2. El cobro de cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes de capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones y cobros periódicos, están prohibidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 1269 de 2008. El incumplimiento de esta ley es sancionable con multas que oscilaran entre los cincuenta (50) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en caso de reincidencia procederá el cierre definitivo del establecimiento educativo.
3. Para el año 2023, los establecimientos educativos privados del régimen de libertad regulada, de libertad vigilada y régimen controlado, solo podrán incrementar sus tarifas de matrícula y pensión dentro de los límites establecidos por medio de la Resolución 20310 de 14 de octubre de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
4. Los cobros periódicos por concepto de alimentación, transporte o alojamiento escolar solo podrán exigirse a los padres de familia o acudientes que voluntariamente hubieren aceptado dichos servicios, conforme lo prescribe el numeral 3 del artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015.
5. En relación con las listas de materiales educativos, que incluyen útiles, uniformes y textos, la Ley 1269 de 2008 establece que los establecimientos deberán entregar a los padres de familia, en el momento de la matrícula, la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. Los materiales incluidos en estas listas deberán estar directamente orientados a apoyar el

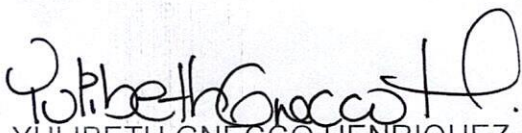


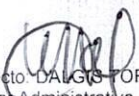
proceso educativo, y no podrán significar una carga desproporcionada para las familias.

6. La propuesta de útiles escolares que se presente para aprobación del Consejo Directivo habrá de considerar un cronograma de uso de los textos y demás útiles escolares, con el fin de evitar que los padres de familia deban adquirir todos los útiles al inicio del año escolar. Los textos escolares no podrán ser diferentes a los del año anterior, salvo que se hubiesen mantenido por al menos tres (3) años. Tampoco se podrá exigir más de un uniforme de uso diario y de educación física. Sin embargo, la falta de uniforme por razones económicas no podrá privar al estudiante de participar en las actividades académicas.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 20310 de 2022, los establecimientos educativos no pueden incurrir en prácticas restrictivas cuando realicen la solicitud de materiales educativos, por lo que no pueden exigir proveedores ni marcas específicas, ni establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores en la provisión de estos materiales.
8. El establecimiento educativo debe adjuntar la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, en la aplicación EVI como anexo en el momento de adelantar la autoevaluación institucional. Lo anterior con el fin de facilitar el ejercicio de la inspección, vigilancia y control por parte de las secretarías de educación como lo indica la Resolución 20310 de 2022.
9. En ningún evento se podrá imponer a las familias la obligación de adquirir los materiales en el establecimiento educativo, en negocios propios de las asociaciones de padres de familia, o de miembros de estas, o en aquellos con los que se establezca convenios, conforme lo prescribe el ordinal b) del artículo 2.3.4.12 del Decreto 1075 de 2015.
10. Las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas deberán velar por el cumplimiento de las normas en materia de tarifas y materiales educativos, y en caso de evidenciar algún incumplimiento, iniciarán las actuaciones establecidas en la ley.

La Secretaría de Educación Departamental del Magdalena reitera la disposición y el compromiso de prestar la asistencia técnica sobre el cobro de tarifas y lista de materiales en los establecimientos educativos no oficiales.

Cordialmente;


YULIBETH GNECCO HENRIQUEZ
Líder Área de Inspección y Vigilancia
Secretaría de Educación del Magdalena


Proyecto DALGOS TORREGROSA MOJICA
Auxilia Administrativa
Área de Inspección y Vigilancia SEDMAGDALENA

02 FEB. 2023